

# HUMANITAS

ANUARIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS

21



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

1980

Tal particularidad no implica admitir que esta realidad sea la más favorable para asegurar la preservación y protección internacional del medio ambiente;

De allí que este propósito sólo podrá asegurarse plenamente en la medida que la comunidad internacional cuente con órganos investidos de facultades supranacionales;

El Derecho internacional clásico no proporciona un basamento jurídico adecuado, debiendo en consecuencia otorgarse una nueva dimensión a conceptos tales como los de soberanía, dominio territorial, competencias, responsabilidad internacional, etc.

## EL CONFLICTO LIMÍTROFE ENTRE VENEZUELA Y GUYANA Y UN LIBRO RECIENTE

Dr. HÉCTOR GROS ESPIELL  
Uruguay

Es SABIDO QUE LA demandada nulidad del laudo arbitral del 3 de octubre de 1899, fundado en el Tratado de Arbitraje del 2 de febrero de 1897 (Convenio de Washington), que pretendió dar fin a la contienda entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la determinación de las fronteras entre aquélla y la entonces Guayana Inglesa, generó un diferendo que no ha podido ser resuelto hasta el día de hoy y que, en la actualidad, se plantea entre Venezuela y Guyana en cuanto ésta es ahora un Estado independiente.

El laudo arbitral del 3 de octubre de 1899 fue dictado por un Tribunal integrado por F. de Martens, Melville Waston Fuller, David J. Brewer, Rusell of Killowen y R. Henn Collins. El Presidente era ruso, dos jueces ingleses y dos norteamericanos (¡en vez de dos venezolanos!), según lo dispuesto en el Artículo II del Tratado. Esta circunstancia sui generis le da al arbitraje un carácter singular. Con razón ha dicho Paul Reuter que: "Las condiciones en las que Venezuela consintió en hacerse representar, sin que existiera un protectorado o cualquier otra institución análoga, por un tercer Estado, se encuentran muy raramente en un procedimiento arbitral y ponen de manifiesto una soberanía cuasi-colonial".<sup>1</sup>

El Tratado en que se basó el laudo fue negociado prácticamente entre Estados Unidos que impulsó la solución invocando la doctrina de Monroe, y la Gran Bretaña, dentro del marco de los intereses y las relaciones globales

<sup>1</sup> REUTER, Paul, La motivation et la revision des sentences arbitrales à la Conférence de la Paix de la Haye (1899) et le conflit frontalier entre le Royaume Uni et le Venezuela, Mélanges offerts à Juraj Andrassy, *La Haye*, 1968, p. 246.

que las dos potencias mantenían en los últimos años del siglo XIX sin intervención de Venezuela, que se limitó a firmar y ratificar un texto ya convenido de antemano.

El laudo, adoptado por unanimidad, no incluyó fundamentación ni razonamiento jurídico alguno. Este extremo, ampliamente analizado en el estudio de Paul Reuter que acabamos de citar, por las circunstancias especiales del caso, —que ya entonces se sospechaban—, habría de poner en tela de juicio el fundamento, la razón y la esencia misma del laudo de 1899. No hay que olvidar, por lo demás, que el laudo lleva la fecha del 3 de octubre de 1899, y que, poco antes, la Conferencia de la Paz de La Haya había aprobado, con la oposición de De Martens, que participaba en ella como Delegado de Rusia, el Artículo 52 de la Primera Convención que consagra la obligación de motivar las sentencias arbitrales.

El laudo de 1899 se limitó a la determinación de la línea limítrofe.<sup>2</sup> Asignó a Gran Bretaña el 90% del territorio en disputa, pero atribuyó a Venezuela la boca del Orinoco y una región de alrededor de 5,000 millas cuadradas en la región sudoccidental del territorio. La línea fronteriza partía de Puerto Playa, a 45 millas al este de punta Barina y dejaba el territorio al este de esa línea hasta el Río Esequiba en poder de Gran Bretaña.

Fue un laudo injusto que como con razón dice Reuter se pronunció "sobre la base de un 'marchandage' puramente político, sin tener en cuenta las reglas establecidas por el Artículo IV del Compromiso Arbitral".<sup>3</sup> Para Venezuela constituyó un verdadero despojo. Se fundó en un tratado que es un ejemplo, casi imposible hoy de concebir, de presión imperialista y debilidad e ineficacia de un país latinoamericano.

El laudo arbitral fue en principio aceptado por Venezuela, en un momento particularmente dramático de su vida política. Una serie de actas, iniciadas por la Morejuana del 24 de noviembre de 1900, señalaron el proceso de su ejecución y de la delimitación *in situ* de la frontera.

No es nuestra intención, en esta breve nota, hacer la historia de este conflicto limítrofe que en su fase inicial fue objeto de un análisis todavía

<sup>2</sup> "No legal justification of the decision was apparent, and no reasons were given. The award was a political compromise, arrived at by a reprehensible proceeding of De Martens", A. Nussbaum, *A Concise History of the Law of Nations*, New York, 1962, p. 219.

<sup>3</sup> REUTER, Paul, *op. cit.*, p. 238.

hoy muy valioso.<sup>4</sup> Pese a que en el correr de los primeros cuarenta y ocho años del siglo XX, la convicción de la injusticia del laudo se afirmó y se manifestaron algunas protestas, nada serio y sistemático se hizo para lograr un cambio de la situación.

El 10 de diciembre de 1948 murió en Nueva York Severo Mallet-Prevost, abogado de Venezuela en el juicio arbitral. En julio de 1949 apareció en el *American Journal of International Law*,<sup>5</sup> un trabajo de Otto Schoenrich que incluyó un memorándum de Mallet-Prevost que daba desconocidos e increíbles detalles de la elaboración del laudo y que él, pese a haber sido asesor de Venezuela, había ocultado hasta entonces. De estas revelaciones resultaba que el laudo fue la consecuencia de una componenda entre Martens y los jueces británicos y que el acuerdo unánime a que llegó el Tribunal fue logrado por medio de maniobras y coacciones de Martens sobre los jueces norteamericanos. Quedó planteada la fundada duda de si la alianza entre Martens y los jueces británicos no se habría basado en un arreglo político ruso-inglés por el que Gran Bretaña hubiera reconocido ventajas a Rusia en otras partes del Mundo, probablemente en Asia y en la Zona del Medio Oriente, en base de los beneficios territoriales que el Reino Unido lograba en América, en perjuicio de Venezuela.

La publicación de este documento produjo una gran conmoción y trajo como resultado la aparición de una serie de estudios jurídicos sobre el tema, relativos a la veracidad de las revelaciones del memorándum Mallet-Prevost, a las actitudes de Martens y a la influencia de todo esto sobre la validez del laudo.

Sin duda, las revelaciones del memorándum, Mallet-Prevost, y sea cual fuere la posición que se tenga al respecto, constituían un elemento nuevo de gran importancia ya que permitía, racionalmente, encarar la posibilidad jurídica de la nulidad del laudo.

Estudiando recientemente este tema, hemos comprobado que Martens fue siempre un abanderado de la alianza entre Inglaterra y Rusia en base a un acuerdo en el Asia Central. En 1879 publicó en Bruselas, un libro que lamentablemente no hemos podido consultar, titulado *La Russie et l'Angleterre dans l'Asie Centrale*. En el prólogo que Joaquín Fernández Prida escribió para la edición española del Tratado de Derecho Internacional de De Martens

<sup>4</sup> PARISET, G., *Historique sommaire du conflit anglo-vénézuélien en Guyane*, Berger-Levrault, 1898.

<sup>5</sup> A.J.I.L., 43, 1949 (The Venezuela-British Guiana border dispute).

(*La España Moderna*, López Hoyos, 6, s/f. La primera edición rusa fue de 1882), al hacer la semblanza de De Martens, se dice:

*"Acomete luego la patriótica y humanitaria empresa de predicar unión y acuerdo entre Inglaterra y Rusia con respecto a sus posesiones del Asia Central, motivo de tantas desconfianzas y temores entre dos Estados poderosos, cuya rivalidad constituye seria amenaza para la insegura paz de Europa; e, inspirándose en parecidos fines, propónese evitar después un sangriento conflicto entre Rusia y China, dando a conocer sus recíprocas y seculares relaciones"*.

A partir de 1950, Venezuela planteó reiteradamente la nulidad del írrito laudo de 1899 y la afirmación de sus derechos, especialmente en las Naciones Unidas y en la Organización de los Estados Americanos. Merecen recordarse, a este respecto, los siguientes documentos:

- Memorándum enviado al Secretario General de las Naciones Unidas para su circulación [(A/C. 4/536, febrero de 1962)];
- Declaración en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 1º de octubre de 1962;
- Declaración en la Asamblea General de las Naciones Unidas del 29 de septiembre de 1964, y
- Declaración respecto del ingreso de Guyana en la OEA, del Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, del 6 de septiembre de 1966.

Es preciso también recordar que cuando se produjo la independencia de Guyana, y posteriormente, Venezuela salvó sus derechos con una serie de documentos remitidos al Gobierno de Guyana, que sería largo e inútil enumerar ahora.

Naturalmente, estos no son los únicos documentos de interés emanados de fuente venezolana en los que se denuncia en un foro multilateral la nulidad del laudo.

Por lo demás, no puede dejarse de citar la existencia de conversaciones trilaterales sobre el tema (Gran Bretaña, Guyana y Venezuela), en especial aquéllas relatadas en los Comunicados Conjuntos del 7 de noviembre de 1963, 10 de diciembre de 1965 y 17 de febrero de 1966.

El 17 de febrero de 1966 se firmó entre Venezuela y Gran Bretaña el Acuerdo de Ginebra, aprobado por el Congreso venezolano el 15 de abril

del mismo año, que estableció una Comisión Mixta "para buscar soluciones satisfactorias" a la controversia entre los dos países, nacida de la pretensión venezolana de que el laudo de 1899 "es nulo e írrito".

El Artículo IV fijó los plazos para la actuación de la Comisión Mixta. Pasado el plazo de cuatro años sin que la controversia pudiera ser completamente resuelta, se pondría en funcionamiento el procedimiento de solución pacífica previsto en dicho Artículo.

El Artículo VIII estableció que al obtener su independencia, Guyana pasaría a ser Parte de este Acuerdo.

No habiéndose solucionado el diferendo, el 18 de junio de 1970, se suscribió entre Venezuela y Guyana el Protocolo de Puerto España —objeto de una gran polémica parlamentaria y periodística en Venezuela—, que congeló la cuestión durante doce años a contar de la fecha de su firma.

De tal modo, el plazo fijado en el Protocolo de Puerto España finalizará, en principio, el 18 de junio de 1982.

Este Protocolo nunca llegó a ser aprobado por el Congreso venezolano.

Nada se ha adelantado hasta hoy para la solución concreta y específica de este diferendo limítrofe, aunque se ha progresado en la cuestión global de las relaciones guyano-venezolanas y se han resuelto algunos problemas que pueden llegar a tener incidencia en la solución de la controversia.

Su subsistencia ha tenido y tiene no sólo consecuencias bilaterales que han impedido y continúan impidiendo una determinación fronteriza aceptable para los países limítrofes, sino que también se han proyectado en el ámbito multilateral, haciendo imposible el ingreso de Guyana a la OEA y al OPANAL.

En efecto, el párrafo 3 del Acta de Washington, adoptada en la Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria, estableció:

*"Que el Consejo de la Organización no tomará ninguna decisión sobre solicitud alguna de admisión presentada por una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha de la presente resolución, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados Miembros de la Organización, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimientos pacíficos"*.

El Artículo 8 de la Carta Reformada de la OEA, según el Protocolo de Buenos Aires de 1967, dispuso:

"El Consejo Permanente no formulará ninguna recomendación ni la Asamblea General tomará decisión alguna sobre la solicitud de admisión presentada por una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha del 18 de diciembre de 1964, fijada por la Primera Conferencia Extraordinaria, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados Miembros de la Organización, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico".

El Artículo 25, párrafo 2 del Tratado de Tlatelolco dice:

"La Conferencia General no adoptará decisión alguna con respecto a la admisión de una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha de la apertura a firma del presente Tratado, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados latinoamericanos, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimientos pacíficos".

No interesa, a efectos de esta nota bibliográfica, exponer nuestra opinión sobre la nulidad del laudo, sobre sus vicios intrínsecos, su inequitativa injusticia, sobre el vergonzoso Tratado en que se fundó, ni respecto de las vías y medios que, a nuestro juicio, pueden seguirse hoy, en base a razones jurídicas, pero también teniendo en cuenta la realidad internacional actual para solucionar esta situación.

El libro de J. Gillis Wetter, *The International Arbitral Process* (Oceana Publications, Inc. Dobbs Ferry, New York, 1979), dedica prácticamente todo el volumen III a este asunto. En especial, su extensísimo Capítulo III (*The Venezuela-Guyana Boundary Dispute: an in-depth documentary case study of nullity of an arbitral award*). (La disputa fronteriza entre Venezuela y Guyana: un profundo estudio documental del caso de la nulidad de un laudo arbitral), constituye, quizás, el más completo conjunto de documentos sobre el tema y el análisis global más integral y actualizado sobre este diferendo.

Como Anexo de esta nota bibliográfica, damos el índice de su tomo III.

Es cierto que hasta hoy se conocían otras monografías sobre el tema. A las publicaciones antes indicadas, aparecidas en el *American Journal of International Law*, así como a otros estudios particulares,<sup>6</sup> se unen excelentes pu-

<sup>6</sup> J. CHILD, Clifton, *El Arbitraje de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y la Guyana Británica*, A.J.I.L., 44, 1950, pp. 682-693 y DENNIS, William, *The Venezuela Britain Guyana Boundary Arbitration of 1899*, A.J.I.L., 44, 1950, pp. 720-723.

blicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela,<sup>7</sup> un libro de útil consulta,<sup>8</sup> y algunos otros trabajos de significativo interés.<sup>9</sup> Pero una obra como ésta, preparada por un jurista no latinoamericano, actualizada con la información utilizable en nuestros días, constituye, sin duda, un aporte de particularísima significación.

Este libro es un elemento de alta importancia para el conocimiento de un asunto sobre el que es preciso esclarecer a la opinión pública internacional. La cuestión interesa no sólo a Venezuela y a Guyana, sino a todos los países latinoamericanos. Toda América, en cierta forma, está involucrada en el interés de que este diferendo se solucione de manera justa y equitativa.

Los estudios hechos en los últimos años — y en particular el libro que comentamos — mucho pueden ayudar a que se encare correctamente la solución del problema. Pero aún puede investigarse más.

Creemos que ni siquiera se ha agotado el estudio de las fuentes éditas. Es evidente, en efecto, que los años 1896-1899 fueron de intensa actividad diplomática anglo-rusa en los Balcanes, el Oriente Medio y el Extremo Oriente.<sup>10</sup> En obras que estudian la historia diplomática de este periodo, es posible encontrar interesantes elementos de juicio sobre concesiones, parciales y limitadas, a Rusia, hechas por Gran Bretaña en estas zonas.<sup>11</sup> Sería, indudable-

<sup>7</sup> Reclamación de la Guyana Esequiba, Documentos, 1962-1967, Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas, 1967, Mensajes Presidenciales y discursos de cancilleres, Reclamación de la Guyana Esequiba, Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas, 1967; Marcos Falcón Briceños, Venezuela en la ONU, Caracas, 1962.

<sup>8</sup> ALLEN, Barry, *La Historia de un despojo territorial*, La Esfera, Caracas, pp. 25, 26 y 27 de febrero de 1952.

<sup>9</sup> FERNÁNDEZ, Antonio de Pedro, *La Historia y el Derecho en la reclamación venezolana de la Guyana Esequiba*, Caracas-Madrid, 1969; ASCANIO JIMÉNEZ, Agustín, NAVAS SPÍNOLA, Carlos, HERNÁNDEZ BRETÓN, Armando, VELÁZQUEZ, Bonifacio, LÓPEZ SÁNCHEZ, Aquiles y LARA PEÑA, Pedro José, *Venezuela y sus Fronteras en la Hora Cero*, Caracas, 1972; CALVANI, Aristides, *La política internacional de Venezuela en el último siglo. La Guyana Esequiba; Venezuela moderna, Medio siglo de historia, 1926-1976*, pp. 426-436, Fundación Eugenio Mendoza, Caracas, 1976. No puede omitirse citar aquí el excelente estudio de Paul Reuter ya recordado.

<sup>10</sup> RENOUVIN, Pierre, *Le XIX siècle*, II, 1871-1914, *Historie des Relations Internationales*, Paris, 1955, Caps. III y IX y la bibliografía sobre las políticas externas de Rusia y Gran Bretaña, en las pp. 97 y 184; V. P., Potemkin, *Historia de la diplomacia*, t. II, 1871-1914, especialmente el Capítulo XVII, en los párrafos dedicados a "El acuerdo anglo-ruso", p. 464, y el Capítulo XVI, párrafo "Intentos de aproximación anglo-ruso", p. 415.

<sup>11</sup> HABBERTON, W., *Anglo-Russian Relations Concerning Afganistan, 1837-1907*, University of Illinois, 1937.

mente, del más alto interés, realizar una investigación global de este periodo, enfocada en función de las relaciones ruso-británicas, para vincular sus resultados con el manipuleo diplomático entre Martens y los jueces británicos, que condujo al laudo de 1899.

Por lo demás, nada se ha hecho de manera sistemática e integral para analizar a fondo los archivos rusos y británicos, en donde es muy probable que se encuentren todavía reveladores documentos sobre las gestiones de Martens, los arreglos territoriales y las compensaciones recibidas de Inglaterra por Rusia, como consecuencia de la triste, oscura y clandestina negociación de la que nació el laudo de 1899.

El mejor conocimiento de lo que pasó en 1899, en relación con los antecedentes del laudo del 3 de octubre —conocimiento al que todos debemos contribuir— permitirá reparar adecuada y equitativamente, la injusticia entonces cometida.

## DEL TRATADO THOMPSON-URRUTIA AL TRATADO DE MONTERÍA

Dr. JULIO E. LINARES  
Panamá

EL 22 DE AGOSTO DE 1979 los Cancilleres de Panamá y Colombia firmaron en el país vecino el Tratado de Montería. Ello fue posible, gracias al Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá (1977), que en adelante denominaremos Tratado de Neutralidad, cuyo art. VI, sección 2a., establece:

*"Mientras los Estados Unidos de América tengan la responsabilidad por el funcionamiento del Canal, podrán continuar otorgando a la República de Colombia, libre de peajes, el tránsito por el Canal de sus tropas, naves y materiales de guerra. Posteriormente la República de Panamá podrá otorgar a las Repúblicas de Colombia y Costa Rica el derecho de tránsito libre de peajes."*

Para comprender cabalmente la razón de ser de la norma transcrita, indispensable resulta repasar un poco la historia. *Esfuerzos fallidos de Panamá por lograr de Colombia el reconocimiento de su independencia.*

Tan pronto en Bogotá se tuvo conocimiento de la secesión de Panamá, Colombia acusó a los Estados Unidos de América de ser los causantes de ella. Además, uno de los cuatro procedimientos que ensayó su Gobierno para lograr la reincorporación del Istmo fue el de conseguir, mediante las más liberales concesiones, que los panameños renunciáramos a la independencia. Con tal propósito, una comisión designada por dicho Gobierno se reunió en el vapor "Canadá", frente a la Ciudad de Colón, el 20 de noviembre de 1903, con otra comisión designada por la Junta de Gobierno Provisional de Panamá.